

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza el presente proceso con radicación No. 76001-31-05-003-2021-00471-00, pendiente por resolver Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, contra el Auto No.0077 del 25 de enero del 2022, que rechazo la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Tres de Marzo de Dos Mil Veintidós.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

AUTO INTER N°.418

| | |
|-------------------|--------------------------------------|
| PROCESO | ORDINARIO |
| DEMANDANTE | GERARDO QUIÑONEZ CORTES |
| DEMANDADO | CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. |
| RADICACIÓN | 76001-31-05-003-2021-00471-00 |

Santiago de Cali, Tres de Marzo de Dos Mil Veintidós

Visto el informe secretarial y dado que la presente demanda se RECHAZO mediante Auto No.0077 del 25/01/2022, notificado a través de Estado electrónico No.012 del 03/02/2022, por no haber sido subsanada. Sin embargo, no se percató el despacho que el apoderado judicial de la parte actora presentó escrito de subsanación en debida forma y en tiempo oportuno. Dado lo anterior, el día 04/02/2022, interpuso dentro del término legal, Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación contra el referido auto, por lo cual asistiéndole razón al recurrente, este despacho tiene a bien, acceder a su pedimento y en consecuencia se REVOCARA el auto atacado para en su lugar ADMITIR la presente demanda.

Por lo expuesto, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: REPONER para revocar en todas sus partes el No.0077 del 25 de enero de 2022, notificado en Estado No.012 del 03/02/2022.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada, a través de Apoderado Judicial, por el señor **GERARDO QUIÑONEZ CORTES** identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.499.626, en contra de **CELSIA COLOMBIA S.A. ESP**, entidad representada legalmente por el Doctor **JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ**, o por quien haga sus veces.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia al abogado **JOSE RAFAEL CERVANTES ACOSTA** portador de la Tarjeta Profesional N° 14.880 del C.S.J. en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

Rad. No. 76001-31-05-003-2021-00471-00
zvm

CUARTO: NOTIFIQUESE Y CORRALESE TRASLADO de la presente demandado conforme a las voces del Art. 8°. Del Decreto Legislativo 806 de 2020, entregándole para tal efecto, copia de la demanda, anexos y auto admisorio. Se correrá traslado conforme a las voces del artículo 74 del C.P. y S.S., modificado por el art. 38 de la Ley 712 de 2001.

QUINTO: ADVIERTASE a las partes demandadas, que con la contestación de la demanda, deben aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con el demandante **GERARDO QUIÑONEZ CORTES** identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.499.626. Lo anterior de conformidad a lo exigido en el parágrafo 1°. Del Art. 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarreará las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa. La contestación debe ser enviada de manera electrónica en un solo PDF al correo del Juzgado: j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales es el buzón electrónico j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **IMPORTANTE:** Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCION** en este buzón electrónico es de **LUNES A VIERNES de 8.00 AM a 12.00 M y de 1.00 PM a 5.00 PM.** Cualquier documento recibido posterior a esta última hora será radicado con fecha del día siguiente hábil.

SEPTIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

YENNY LORENA IDROBO LUNA



Firmado Por:

Yenny Lorena Idrobo Luna
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **751d1293ab33208c3f52c733369acfaf363fec1027244290249ac48cfe3539a**

Documento generado en 03/03/2022 12:42:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>